

Informe Secretarial,
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | |
|-------------|-------------|--|------|
| Por haberse | PROCESO | Verbal –Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico | dado |
| | DEMANDANTE | Yesica María Álvarez | |
| | DEMANDADO | Mauricio Arroyave Castañeda | |
| | RADICADO | 05001 31 10 010 2021 00549 00 | |
| | PROCEDENCIA | Reparto | |
| | INSTANCIA | Primera | |
| | DECISIÓN | Admite demanda | |

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por la señora YESICA MARÍA ÁLVAREZ en contra del señor MAURICIO ARROYAVE CASTAÑEDA, con fundamento en la causal 2° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor MAURICIO ARROYAVE CASTAÑEDA, personalmente, enviando copia de esta providencia a la dirección física indicada para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en art. 8° del D.L. 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. VIVIANA AGUDELO VILLA, quien se identifica con T. P. Nro. 336.843 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce0bb3b0138c44f8637cb871abf3941d40d028d03977a8fa0bf239daee13ffe**

Documento generado en 11/03/2022 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>